
ASESORAMIENTO ESPECIALIZADO: CANADÁ

1. El grupo de control del cumplimiento acordó solicitar asesoramiento especializado sobre el contenido y el fundamento del informe del equipo de expertos distribuido con la signatura FCCC/IRR/2007/CAN, y sobre las cuestiones relacionadas con toda decisión que pudiera adoptar el grupo con respecto a la cuestión de aplicación señalada (CC-2008-1-2/Canada/EB, párr. 7). El grupo prevé recibir el asesoramiento especializado durante la reunión programada para llevar a cabo una eventual audiencia (si así lo solicita la Parte interesada) y para considerar, elaborar y adoptar una conclusión preliminar o una decisión de no proceder. Esta reunión está programada para los días 14 a 16 de junio de 2008 (o 28 a 30 de mayo si la Parte interesada informa a la secretaria, a más tardar el 22 de mayo y al mismo tiempo que solicite, en su caso, la celebración de una audiencia, que no presentará ninguna comunicación por escrito).

2. Se invita a los expertos cuyo asesoramiento se solicita que estén disponibles durante los tres días. El grupo de control del cumplimiento recibirá el asesoramiento especializado con arreglo a los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento previstos en el Protocolo de Kyoto, que figuran en el anexo de la decisión 27/CMP.1, y al reglamento del Comité de Cumplimiento, que figura en el anexo de la decisión 4/CMP.2.

3. Se invitará a los siguientes expertos:

- Sra. Branca Americana (Brasil)
- Sr. Audun Rosland (Noruega)
- Sr. Marco Sereno (Bélgica)
- Sra. Tatiana Tugui (Moldova)

Lista indicativa de preguntas

4. La cuestión general de aplicación se refiere al cumplimiento de las directrices para la preparación de la información solicitada en el artículo 7 del Protocolo de Kyoto (decisión 15/CMP.1) y de las modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas, previstas en el párrafo 4 del artículo 7 del Protocolo de Kyoto (decisión 13/CMP.1). En concreto, el equipo de expertos concluyó, tras haber estudiado lo dispuesto en las directrices para el examen previsto en

el artículo 8 del Protocolo de Kyoto (decisión 22/CMP.1), que la situación del registro nacional del Canadá en la fecha de publicación del informe sobre el examen no era conforme a las directrices y modalidades mencionadas¹.

5. En el contexto de esta cuestión de aplicación, el grupo de control del cumplimiento recabará la opinión de los expertos invitados y les hará preguntas sobre las siguientes cuestiones:

- a) ¿Cómo evalúa un equipo de expertos el cumplimiento por la Parte de los requisitos del Protocolo de Kyoto relativos a los registros nacionales?
- b) Desde la perspectiva de un experto técnico ¿cuáles son el carácter y el alcance de los problemas señalados en el informe sobre el examen del informe inicial del Canadá con respecto al cumplimiento de las modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas, previstas en el párrafo 4 del artículo 7 del Protocolo de Kyoto (decisión 13/CMP.1) y de las directrices para la preparación de la información solicitada en el artículo 7 del Protocolo de Kyoto (decisión 15/CMP.1)?
- c) Indíquense qué medidas deben adoptarse y qué información debe presentar el Canadá para resolver la cuestión de aplicación, y más concretamente:
 - ¿Qué información debe facilitar el Canadá para demostrar que cumple los requisitos establecidos en el anexo de la decisión 13/CMP.1 y en el anexo de la decisión 15/CMP.1 con respecto a los registros nacionales, así como los requisitos de las normas técnicas para el intercambio de datos entre sistemas de registro a que se refiere el párrafo 32 de la decisión 15/CMP.1?
 - ¿Cuál es la función de un informe de evaluación independiente, previsto en la decisión 16/CP.10, acerca de los resultados de la evaluación técnica de los registros nacionales, incluidos los resultados de los procedimientos normalizados de prueba? En particular ¿en qué medida se podría resolver la cuestión de aplicación sobre la base de un informe de evaluación independiente?
- d) ¿Qué sería necesario para examinar la aplicación de las medidas que haya podido adoptar el Canadá desde que el equipo de expertos realizó su informe, o que pueda adoptar en el futuro con respecto a la cuestión de aplicación?

6. Durante la reunión en la que se reciba o examine el asesoramiento prestado por los expertos invitados, el grupo de control del cumplimiento podrá formular a dichos expertos preguntas complementarias más detalladas en relación con los ámbitos señalados. El grupo también podrá pedir asesoramiento a los expertos sobre la evaluación de toda información nueva que se haya recibido con respecto a la cuestión de aplicación desde la realización del examen por el grupo de expertos.

¹ Véanse el párrafo 140 y la sección II.A del informe del equipo de expertos distribuido con la signatura FCCC/IRR/2007/CAN.